

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 132
-**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
-**DEMANDANTE:** FINESA S.A.
-**DEMANDADO:** HEREDEROS INDETERMINADOS DE BENT NELSON OLEGARIO
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2020-00664-00.

TRECE (11) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva fue debidamente subsanada y reúne los requisitos legales del artículo 82 y S.S, 468 y S.S. del CGP, el juzgado ordenará admitirla librando el correspondiente mandamiento de pago en los términos solicitados por la demandante,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE BENT NELSON OLEGARIO a favor de FINESA S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- Por la suma de \$17'322.579,00 por concepto del saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 00000879650 con fecha de suscripción el 03 de mayo de 2018, exigible desde la presentación de la presente demanda.
- Por los intereses moratorios de la suma referenciada en el punto inmediatamente anterior, a la tasa máxima legal permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 04 de mayo del 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: DECRETAR el embargo del vehículo de Placa HEV-662 según lo dispuesto en el numeral 2 del art 468 del C. G. del P. con tal proposito, oficiese a la Secretaría de Transito y Transporte de Cali.

CUARTO: DECRETAR emplazamiento a los herederos indeterminados de conformidad con el artículo 293 del C. G. del P. Inclúyase el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ identificado con C.C. 16.597.691. bajo los términos del poder al conferido.

SEXTO: DESIGNAR: al Dr. OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA administrador provisional de bienes de la herencia según lo estipulado en el inciso 4 del Art 87 del C. G. del P. Notifíquesele de la designación. Fíjese como honorario la suma de \$300.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2020-00664
DARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

-Dirección: Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía", Carrera 10 No. 12-15, Piso 9.

-Correo Electrónico: j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 11 de marzo del 2021.

OFICIO No. 130

Señores

SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

La ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.

DEMANDANTE: FINESA S.A., identificado con el NIT No. 805.012.610-5

DEMANDADO: HERDEROS INDETERMINADOS

RADICACIÓN: 76001-4003-002-2020-00664-00.

Por medio del presente escrito me permito comunicarle que éste Despacho Judicial mediante el auto **No. 132** de la fecha dispuso: “**TERCERO: DECRETAR** el embargo del vehículo de Placa HEV-662 según lo dispuesto en el numeral 2 del art 468 del C. G. del P.”

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad con lo anterior efectuando la respectiva anotación en el registro correspondiente, y expidiendo la respectiva copia a costa del solicitante, donde conste la inscripción del embargo.

ATENTAMENTE,

KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES.
Secretaria.

DARO